



RAD: 087583184002-2013-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISSY MARTES ORELLANO
DEMANDADO: ANGEL RICARDO MORALES PEREZ

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, acompañado de solicitud del demandante de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS desde el 02-06- 2022 al 28/10/2022. Soledad, 13/ Mayo /2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO, TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2012).-

Al despacho proceso de ejecutivo de alimentos promovido por la señora LISSY MARTES ORELLANO contra el señor ANGEL RICARDO MORALES PEREZ. Para resolver sobre levantamiento de medida de restricción de salida del país del demandado.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud hecha por el demandado la cual va dirigida a permitirle la salida del país al demandado señor ANGEL RICARDO MORALES PEREZ, dado a que realizará un viaje a la ciudad de MIAMI teniendo como fecha de salida del país 03/Junio/2022 y de retorno 28/Octubre/2022 (conforme a tiquete aportado), manifestando que los alimentos de la menor se encuentran garantizados por los descuentos que mes a mes le efectúa el pagador de la POLICIA NACIONAL de su sueldo..

Al respecto, el código de la Infancia y la Adolescencia en uno de los párrafos del artículo 129 indica:

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

Así las cosas, se puede observar que con relación a lo pretendido en el escrito de fecha 13/ Mayo/ 2022 presentado por la parte demandada, se señala que se encuentra cumpliendo con la obligación alimentaria de su menor hija LIZ ANGELA MORALES MARTES con los descuentos realizados al demandado ANGEL RICARDO MORALES PEREZ por el pagador de la POLICIA NACIONAL, y que al examinar el expediente, se observa que el proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 24 de Julio del 2020 y que actualmente se encuentran garantizados los alimentos de la menor, en una cuota equivalente al VEINTICINCO (25%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos, llegue finalmente a su destinataria; por ello, se procederá a acceder a la pretensión del demandado y para tal fin se OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SIJIN y a MIGRACION COLOMBIA autorizando la salida del país del demandado señor ANGEL RICARDO MORALES PEREZ CC. 92.542.288 por los siguientes lapsos de tiempo y fechas: Junio/03/ 2022 al 28/Octubre/ 2022 ; dado que el demandado viajara a la ciudad de MIAMI - USA.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

AUTORICESE LA SALIDA DEL PAIS DEL DEMANDADO SEÑOR ANGEL RICARDO MORALES PEREZ CC. 92.542.288 por los siguientes lapsos de tiempo y fecha: Junio/03/ 2022 al 28/Octubre / 2022; dado que el demandado viajara a la ciudad de MIAMI - USA. Vencido dicho termino se REACTIVA LA RESTRICCIÓN DE SALIDA DEL PAIS DEL DEMANDADO y éste se hará responsable a las sanciones de ley ante el incumplimiento de la fecha de su regreso al país. - Por secretaría, Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

1